

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2017-01323-00**

En atención a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro ordenada en autos, el juzgado dispone:

1.- Negar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado toda vez que en auto de 30 de noviembre de 2022 se dispuso comisionar esa diligencia. Por demás, en la oportunidad procesal correspondiente se analizará la viabilidad de dejar en calidad de secuestro a la parte demandada.

Ahora, como quiera que en el auto de 30 de noviembre de 2022 no se indicó la entidad correspondiente para realizar la diligencia de secuestro, y de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso. Se dispone:

2.- Corregir el auto de 30 de noviembre de 2022, en lo siguiente:

Comisionar a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40187577 ubicado en la calle 55ª Sur 77K 56 apartamento 302 (dirección catastral)/ carrera 79C 56ª-26, sur BL 3, manz 6, apartamento 302 de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 082
hoy 16 de mayo o de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c480041e413a6599a240be19ba47c5acf60a8448f3ed2e5ebdb5f36dd35b5**

Documento generado en 15/05/2023 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2017-01323-00**

Por ser procedente la solicitud del demandante, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 082 hoy 16 de mayo o de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4c96ea1cdc252dc921d9bad808d83113a8cefa1b544de636421e64ffa9ac6**

Documento generado en 15/05/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias De Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **22-2018-00296-00**

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que de **manera inmediata** elabore nuevamente el oficio ordenado en auto de 19 de mayo de 2022, en el que se anote correctamente lo ordenado.

Elabórese y tramítese la comunicación conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Ordenar la entrega de los títulos depositados a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca169d063b06ac3592d726dbcd77f604e2b59909b12c8dfb662b510778685f**

Documento generado en 15/05/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2019-01139-00**

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del demandante, en donde allega liquidación del crédito, con traslado vencido y visto en el Gestor documental, para que se le imparte trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 11 de enero del 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 19.247.057,00
Total Interés Mora	\$ 20.416.980,63
Neto a Pagar	\$ 39.664.037,63

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de treinta y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil treinta y siete pesos con sesenta y tres centavos m/tce **(\$39.664.037,63)**, con corte a enero de 2023.

De otro lado, y como quiera que dentro del expediente no obra informe de títulos judiciales, el juzgado ordena **oficiar** al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3d7d6057bffb27fc5ca2b1fef08414c252a8c6e8890772c3b3c2db716ed**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/03/2020	31/03/2020	21	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 21.564.402,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.496,29	\$ 31.805.677,61	\$ 0,00	\$ 53.370.079,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.171,80	\$ 32.243.849,41	\$ 0,00	\$ 53.808.251,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.010,29	\$ 32.685.859,69	\$ 0,00	\$ 54.250.261,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.288,22	\$ 33.112.147,91	\$ 0,00	\$ 54.676.549,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.497,83	\$ 33.552.645,74	\$ 0,00	\$ 55.117.047,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.168,79	\$ 33.996.814,52	\$ 0,00	\$ 55.561.216,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.092,91	\$ 34.427.907,43	\$ 0,00	\$ 55.992.309,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.849,25	\$ 34.867.756,68	\$ 0,00	\$ 56.432.158,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.421,46	\$ 35.288.178,13	\$ 0,00	\$ 56.852.580,13
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.175,95	\$ 35.714.354,08	\$ 0,00	\$ 57.278.756,08
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.123,57	\$ 36.137.477,66	\$ 0,00	\$ 57.701.879,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.506,48	\$ 36.523.984,14	\$ 0,00	\$ 58.088.386,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.086,40	\$ 36.949.070,54	\$ 0,00	\$ 58.513.472,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.263,24	\$ 37.358.333,78	\$ 0,00	\$ 58.922.735,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.940,20	\$ 37.779.273,98	\$ 0,00	\$ 59.343.675,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.150,05	\$ 38.186.424,03	\$ 0,00	\$ 59.750.826,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.066,12	\$ 38.606.490,15	\$ 0,00	\$ 60.170.892,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.377,08	\$ 39.027.867,23	\$ 0,00	\$ 60.592.269,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.727,11	\$ 39.434.594,34	\$ 0,00	\$ 60.998.996,34
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.879,83	\$ 39.515.474,16	\$ 0,00	\$ 61.079.876,16
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.479,97	\$ 39.528.954,13	\$ 1.430.732,00	\$ 59.662.624,13
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.519,31	\$ 38.421.741,44	\$ 0,00	\$ 59.986.143,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.418,27	\$ 38.830.159,71	\$ 0,00	\$ 60.394.561,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.175,95	\$ 39.256.335,66	\$ 0,00	\$ 60.820.737,66
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.527,71	\$ 39.686.863,37	\$ 0,00	\$ 61.251.265,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.379,55	\$ 40.088.242,91	\$ 0,00	\$ 61.652.644,91
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.875,65	\$ 40.435.118,56	\$ 0,00	\$ 61.999.520,56
25/03/2022	25/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.453,15	\$ 40.449.571,71	\$ 1.817.050,00	\$ 60.196.923,71
26/03/2022	31/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.718,91	\$ 38.719.240,63	\$ 0,00	\$ 60.283.642,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.636,52	\$ 39.164.877,14	\$ 0,00	\$ 60.729.279,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.549,01	\$ 39.639.426,15	\$ 0,00	\$ 61.203.828,15
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.353,43	\$ 40.112.779,59	\$ 0,00	\$ 61.677.181,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 507.563,99	\$ 40.620.343,58	\$ 0,00	\$ 62.184.745,58
01/08/2022	03/08/2022	3	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.984,96	\$ 40.671.328,53	\$ 0,00	\$ 62.235.730,53
04/08/2022	04/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.994,99	\$ 40.688.323,52	\$ 1.963.410,00	\$ 60.289.315,52
05/08/2022	31/08/2022	27	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.864,60	\$ 39.183.778,12	\$ 0,00	\$ 60.748.180,12
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535.411,01	\$ 39.719.189,14	\$ 0,00	\$ 61.283.591,14
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.686,03	\$ 40.294.875,17	\$ 0,00	\$ 61.859.277,17
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.323,67	\$ 40.314.198,84	\$ 1.200.000,00	\$ 60.678.600,84
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560.386,44	\$ 39.674.585,28	\$ 0,00	\$ 61.238.987,28
01/12/2022	16/12/2022	16	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.564.402,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.026,25	\$ 40.002.611,53	\$ 0,00	\$ 61.567.013,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.564.402,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.564.402,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 46.413.803,53
Total a Pagar	\$ 67.978.205,53
- Abonos	\$ 6.411.192,00
Neto a Pagar	\$ 61.567.013,53

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2015-00093-00**

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del demandante, en donde allega liquidación del crédito, con traslado vencido y visto en el sistema “gestor documental”, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado y pese a que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho la modificar para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la última liquidación aprobada y hasta el 16 de diciembre de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 21.564.402,00
Total Interés Mora	\$ 46.413.803,53
Total a Pagar	\$ 67.978.205,53
- Abonos	\$ 6.411.192,00
Neto a Pagar	\$ 61.567.013,53

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **Resuelve:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de sesenta y un millones quinientos sesenta y siete mil trece pesos con cincuenta y tres centavos m/tce **(\$61.567.013,53)**, con corte a diciembre de 2022.

Negar la petición de reconocer personería jurídica a la abogada Johana Cecilia Araque Zuleta y autorización a Ronald Camilo Ángel Cortes, como también la remisión de unos oficios dirigidos a la empresa Consultoría Inversiones y Proyectos por Acciones Simplificadas - CIP S.A.S., como quiera que ya fueron resueltas en auto de 30 de agosto de 2021 (folio 177 cuaderno principal). Se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f508d3f0f60ab9c9ddd62809ef3a947ddbeb5251524a37b57bec0886c84b96**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2015-00093-00**

En atención a las solicitudes presentadas por la parte actora, se dispone

1.- Como quiera que se aumentó la obligación de la parte demandada, se accede a la solicitud de **ampliar** el límite de la medida de embargo decretada en auto de 14 de enero de 2019, sobre el salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado Jhimmy Omar Delgado Morales, como empleado de la Organización Solarte, comunicado con oficio 49250 del 22 de agosto de 2019, hasta **\$30.000.000**.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al pagador que de no cumplir la orden responderá por los valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al **pagador**, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- **Decretar** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001400305220140060100, que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (art. 466 CGP). Límite de la medida \$95.000.000.

Comuníquese la medida al despacho antes citado, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Como quiera que la Oficina de Ejecución cuenta con títulos judiciales pendientes por entregar, se **niega oficial** al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia S.A.

4.- **Requerir** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo proceda con la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenado en autos, con abono a cuenta.

5.- Se le informa a la memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, y pueden ser consultadas las últimas actuaciones en el sistema “Gestor Documental” (BestDoc), es decir, que no se encuentran digitalizados en su totalidad, además, la sede de la Oficina de Ejecución Civil Municipal ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios (Calle 15 No. 10-61).

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed25d34a921a1099457ac2239d79bdcd97939d06bc16bb947ce4bd8ca348774

Documento generado en 15/05/2023 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2016-00693-00**

Por ser procedente la solicitud del abogado del demandante, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos judiciales a órdenes del presente proceso, a la parte demandante, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 082
hoy 16 de mayo o de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b144807a2eb63046c8e0143de469e2969ec20a7be08835eec5f4a1eb09b87**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2017-00219-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que dentro del expediente no obra informe de títulos judiciales, el juzgado dispone:

Oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e1b05908ff086ff84f0dc5c4a16329b9cdde9c9476d63446131690a64246fb**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2017-00628-00**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la entidad demandante corresponde a La Cooperativa Multiactiva Cosalud, el juzgado dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que elabore de nuevo la orden de pago de los títulos judiciales con el nombre correcto del demandante “La Cooperativa Multiactiva Cosalud identificada con Nit. 860032597-2” obrante a folio 72 del cuaderno principal. Así mismo deberá autorizar el pago ante el Banco Agrario de Colombia S.A.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d39dbc65cec9c8574c242071315ac9d69088f50ba68acb727f8b5d88bae77d5**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **81-2020-00232-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la EPS Sanitas S.A.S. para que, “suministre información de su base de datos” de la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con la parte demandada, dirección electrónica y física, y datos de contacto del demandado, acorde con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1266 de 2008, en concordancia con el precepto 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Néstor Orlando herrera Munar, apoderado de la parte demandante, informó al despacho la dirección electrónica para notificaciones judiciales “asuntosjudiciales@blclawyers.com.co”

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357fee04ffe601d9858beb72d3b425c70a899b4761f227f7042f09c3e7903c2e**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01515-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega del título judicial por valor de \$1.200.000, el juzgado dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. 3159, radicado el 6 de febrero de 2018.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

2.- Requerir a la Oficina de Ejecución para que informe la trazabilidad dada al oficio No. 3159 de 6 de febrero de 2018, toda vez que los procesos objetos de embargo de remanentes cursan en la misma dependencia administrativa.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8d504fe365e8b2b777e74bd544c31ae882b11ec2489421292b42c90143801a**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2013-01315-00**

En atención a la solicitud que antecede, se **agrega** al expediente la reforma del acuerdo de pago de 7 de octubre de 2022, llevada a cabo en el Centro de Conciliación la Cámara Colombiana de La Conciliación.

Téngase en cuenta que el proceso está suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento de la reforma del acuerdo (art. 555 CGP), por ende, el despacho no puede emitir pronunciamiento frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd7a5ad4f19e875117eb9f191b17b43b99c0e64e437cf2257e677770de8a411**
Documento generado en 15/05/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2018-00018-00**

En atención a la petición de la conversión y entrega de títulos que antecede, se dispone;

1.- Negar la solicitud de entrega de los dineros, como quiera que según el informe del Banco Agrario S.A. obrante en el sistema “gestor documental”, no hay títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

2.- Oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-PRS-6156, radicado el 25 de agosto de 2022.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb73970714fd6bc4bf1b5afae9a95efe07507d042804fa19888862864c20c25**

Documento generado en 15/05/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2019-02142-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante cesionaria hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

De otro lado, se niega la solicitud de requerir a la secretaría para la elaboración de liquidación de costas como quiera que con auto de 10 de diciembre de 2021 (fl. 25 C1), se impartió su aprobación.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7065812987fc83c45c51e5b480f39e9d6bf4894934fb9cbf4b73d0abd78188b**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-00087-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados Olga Yanet Camacho Herrera y Oscar Moreno Salamanca, dentro del proceso con radicado No. 2014-96, que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Límite de la medida \$29.000.000.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a827374216a739953fc00a5dfd1aec030ddc9b66f1ca593738ef4fb0391d2d8**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-00087-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante cesionaria hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

De otro lado, se niega la petición de dar trámite a la liquidación del crédito, como quiera que con auto de 23 de agosto de 2022 (folio 181 cuaderno 1), se impartió su aprobación.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a672ec9897ce2d07451d080e678685782bf3349e5c860d02e50e66a4772a28c**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00640-00**

Por ser procedente la solicitud de la apoderada del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 19 de abril de 2022 (folio 89 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3f0c78d4103ce0983860d3329805d6579bf437276232c55735a2e7b0f6d066**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2008-01275-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

Negar el trámite del memorial a que hace alusión la parte demandante, como quiera que no obra en el proceso ninguna solicitud de 30 de agosto de 2022. Sin embargo, se advierte que sobre una petición de conversión de títulos se pronunció el despacho en auto de 14 de febrero de 2022 (folio 118 cuaderno 1).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe126ffad5b18f98814700bf04b57b16d3e561337b5b062322f068e5304126d4**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2017-01103-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

Negar la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-147091, como quiera que ya fue resuelta en auto de 26 de julio de 2018, se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

De otra parte, tener en cuenta para los fines legales pertinentes, que por acta No. 41 de 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad demandante cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S. a RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666da7578aad9a52ac6572b6c57aae2a8ee89bfea007fa313a23ddb526e2efe8**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00646-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e894221b1ccaf1c378c065c4a87f9b86bc54063c25fec36a270241d74816b0c**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-00026-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3bc44546adef89944b850059bea714fcd6e5a6f8141abf2eba9993745d96**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **28-2018-00018-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, **se requiere a las partes para que actualicen el avalúo** de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2021.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7cf55759aff7b9f912f1efc403a881e64ff8774953a14addd6c93e1390b6e**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00125-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** a la Policía Nacional – Procedimiento de Nómina-, para que informe a este despacho, el estado actual del embargo de sobre el salario del demandado Siervo Guzmán Rodríguez, el cual fue comunicado con el oficio No. 1919 de 29 de noviembre del 2018 (folio 25 cuaderno 2)

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual **deberá dejarse constancia en el proceso.**

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f28a9f744381678c8163dd04cf607a1c8c4ece5c11d3e97c9e912131f46a6a**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00125-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **\$23.631.722**, con corte al 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c057ed069c6bca84e2980f2f88f324c12804268662df1b2f3657581d2fd4b82c**

Documento generado en 15/05/2023 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2016-01026-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

Negar la solicitud de enviar la respuesta del Ministerio de Salud-RUAF, “obtenida mediante acción de tutela” tramitada en el Juzgado 36 laboral del Circuito de Bogotá, como quiera que ese informe o respuesta no hace parte del proceso ejecutivo que acá se conoce. Se insta al memorialista para que concurra ante el juzgado que conoció la tutela si lo que pretende es acceder a alguna pieza procesal de dicha acción constitucional.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16819951629d5e3cbd8c3576838f9891b766211634c7eb8b8461df3faecd3caa**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>